San Francisco de Campeche, Cam.; a 8 de noviembre de 2016.

-VERSION PÚBLICA-

Eliminado. Dato personal. Fundamento legal: artículos 118, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 3° fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral XIV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales.

**P   R    E    S    E    N    T    E.**

Con fundamento en los artículos 24 Base VII, párrafos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 243 fracción I, 244, 247, 251 párrafo último, 252 ,275 y 278, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 3 fracción XXII, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 44 párrafo primero, 45 fracciones I, II y XIV, 47, 49 fracción II, 50, 51 fracciones II y IV, 129, 130, 133, 137, 139 y Transitorio DUODÉCIMO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1º, 4º fracción IV, inciso a), 5 fracción XX y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento a lo dispuesto en la minuta de sesión MIN-IEEC-CT-07/2016 de fechas 20 y 26 de octubre respectivamente, del Comité de Transparencia de este sujeto obligado emite la presente respuesta respecto de la solicitud con número de folio 0100427916, que fue registrada el pasado 7 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema para responder solicitudes de información denominado  INFOMEX; conforme a los siguientes

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO:** Que con fecha 7 de octubre de 2016, la solicitante presentó, vía electrónica, la solicitud de información pública que a la letra dice: *“INFORMACIÓN SOLICITADA:* *FAVOR DE PROPORCIONARME LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. EL NOMBRE COMPLETO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PODER LEGISLATIVO DESDE EL AÑO 1990 HASTA EL AÑO 2016 INCLUSIVE. 2. EL NOMBRE COMPLETO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 1994 HASTA EL AÑO 2016 INCLUSIVE. 3. EL NOMBRE Y AÑO DE REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES ACREDITADAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DESDE EL AÑO 1994 HASTA LA ACTUALIDAD. 4. EL NOMBRE Y FECHA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE Y SI CUENTAN O NO CON REGISTRO VIGENTE. 5. EL TOTAL POR MUNICIPIO Y POR TIPO DE CASILLAS APROBADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES CELEBRADOS EN LA ENTIDAD EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE. 6. LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS ELECTORALES LOCAL Y DISTRITAL CONFORMADOS PARA LAS ELECCIONES CELEBRADAS DEL AÑO 1994 AL AÑO 2016 INCLUSIVE, CON ESPECIFICACION DE LOS DERECHOS CON QUE CONTABAN (VOZ Y VOTO, SOLO VOZ), NUMERO DE INTEGRANTES, CARGO Y/O PARTIDO POLICITO AL QUE PERTENECÍAN. 7. EL NUMERO DE REPRESENTANTES POR CASILLA Y REPRESENTANTES DE PARTIDO QUE PODIAN SER REGISTRADOS POR PARTIDO, ALIANZA O COALICION Y EL NUMERO DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO POR MUNICIPIO Y PARTIDO POLITICO, ALIANZA O COALICION QUE FUERON REGISRADOS ANTE EL IEEBC EN LOS PROCESOS ELECTORALES CELEBRADOS DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE. 8. EL NUMERO DE VOTOS Y CASILLAS ANULADOS POR MUNICIPIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CELEBRADOS DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE. SE SOLICITA DICHA INFORMACION CON FINES ESTADISTICOS Y DE ESTUDIO”. (sic)* Solicitud que se registró con esa misma fecha por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el folio 0100427916 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del sistema para responder solicitudes de información denominado INFOMEX.

**SEGUNDO:** Que con fecha 10 de octubre de 2016 se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este sujeto obligado, el oficio UT/234/2016, por medio del cual se le notificó e informó de la recepción de una solicitud de información que se registró bajo el folio 0100427916 y que se consideró por la Unidad de Transparencia como el órgano competente para dar cuenta de la información requerida con respecto a las preguntas identificadas con los números 1, 2, 3, 4 y la parte conducente de la pregunta marcada con el número 6.

**TERCERO:** Que con fecha 10 de octubre de 2016 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este sujeto obligado, el oficio UT/235/2016, por medio del cual se le notificó e informó de la recepción de una solicitud de información que se registró bajo el folio 0100427916 y que se consideró por la Unidad de Transparencia como el órgano competente para dar cuenta de la información requerida con respecto a las preguntas identificadas con los números 5, 7 y la parte conducente de la pregunta marcada con el número 6.

**CUARTO:** Que con fecha 10 de octubre de 2016 se remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General de este sujeto obligado, el oficio UT/236/2016, por medio del cual se le notificó e informó de la recepción de una solicitud de información que se registró bajo el folio 0100427916 y que se consideró por la Unidad de Transparencia como el órgano competente para dar cuenta de la información requerida con respecto a la pregunta número identificada con el número 8.

**QUINTO:** Que con fecha 17 de octubre de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General remitió el oficio SECG/1267/2016, por medio del cual informó respecto de la solicitud que le fuere remitida por esta Unidad, declarando a la Unidad Administrativa que representa y a este sujeto obligado como competentes para dar respuesta parcial a la solicitud de cuenta, en virtud de que este sujeto obligado no cuenta con la información referente a los años anteriores a 1997 año en que se creó el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Que con fecha 17 de octubre de 2016, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral remitió el oficio DEOE/129/2016, por medio del cual respondió la solicitud parcialmente que le fuere remitida por esta Unidad, declarando a la Unidad Administrativa que representa y a este sujeto obligado como competentes para dar respuesta a la solicitud con la información que resguarda, señalando desde aquel entonces que no contaba con la información referente al periodo anterior a 1997, año en que fue creado el Instituto Electoral del Estado de Campeche. También significó que no poseía en sus archivos parte de la información solicitada de los años 1997 y 2000.

**SÉPTIMO:** Que con fecha 17 de octubre de 2016, el Asesor Jurídico de este sujeto obligado, remitió el oficio AJ/115/2016 por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por esta Unidad, declarando a la Unidad Administrativa que representa y a este sujeto obligado como competentes para dar respuesta parcial a la solicitud de cuenta, en virtud de que este sujeto obligado no cuenta con la información referente al periodo anterior al año 1997, año en que fue creado el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** Quecon fecha 19 de octubre de 2016 en virtud de lo anteriormente descrito en los resultandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO a través del oficio PCG/1773/2016 signado por la Consejera Presidente del Consejo General, titular de este sujeto obligado convocó a sesión del Comité de Transparencia, que se verificó el día 20 de octubre del mismo año con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud de folio 0100427816 toda vez que la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Asesoría Jurídica declararon no poseer información previa al año 1997 y que por lo tanto les resulta material y jurídicamente imposible proporcionarle lo correspondiente a esa parte de su solicitud de cuenta. Además que la Dirección de Organización no proporcionó la información relativa a: 1) la conformación de los Consejos Electorales Distritales de los Procesos Electorales 1997 y 2000; 2) los representantes de casillas y representantes generales por Partido Político del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2000.

.

**NOVENO**: Que con fecha 20 de octubre de 2016 mediante oficio CT/003/2016 signado por el Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se instruyó a la Secretaria Ejecutiva para otorgar el acceso al Archivo del Consejo General personal que sea designado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos relativos al Proceso Electoral Estatal de los años 1997 y 2000.

**DÉCIMO:** Que con fecha 20 de octubre de 2016 mediante oficio CT/004/2016 signado por el Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante en el Archivo del Consejo General en específico: 1) la conformación de los Consejos Electorales Distritales de los Procesos Electorales 1997 y 2000; 2) los representantes de casillas y representantes generales por Partido Político del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2000.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que con fecha 25 de octubre de 2016 y mediante oficio SECG/1302/2016 signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este sujeto obligado, se hace del conocimiento del Comité de Transparencia que, se permitió el acceso al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a las instalaciones del Archivo del Consejo General, encontrándose documentos de los años 1997 y 2000, mismos que se pusieron a disposición y bajo la responsabilidad de la Dirección antes mencionada, hasta en tanto no se devuelvan para su resguardo a dicho Archivo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que con fecha 26 de octubre de 2016, mediante oficio DEOE/131/2016 signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, se hizo del conocimiento del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada al Archivo del Consejo General, se encontró información de los años 1997 y 2000 relacionada con la solicitud de cuenta.

**DÉCIMO TERCERO:** En virtud de lo anterior, recibidas las respuestas de las Unidades Administrativas anteriormente enunciadas, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas, por lo que emite los siguientes:

**C  O  N  S  I  D  E  R  A  N D O S :**

**I. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 48, 49, fracción I y II, 142, fracciones I y II; y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y el Acuerdo No. CG/17/16 de fecha 18 de mayo de 2016 verificado en la 3ª sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral por medio del cual se integró el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche con los Consejeros Electorales Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, Lic. Madén Nefertiti Pérez Juárez y la C.P. Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente de este Comité el primero de los nombrados.

**II. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Por disposición de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada, por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.

**III. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ**: En consideración al procedimiento establecido en los artículos 51, fracciones II y IV, 133 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como del numeral Quincuagésimo Séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnó la solicitud de información de folio 0100427916, la cual requiere: *“INFORMACIÓN SOLICITADA:* *FAVOR DE PROPORCIONARME LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. EL NOMBRE COMPLETO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PODER LEGISLATIVO DESDE EL AÑO 1990 HASTA EL AÑO 2016 INCLUSIVE. 2. EL NOMBRE COMPLETO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 1994 HASTA EL AÑO 2016 INCLUSIVE. 3. EL NOMBRE Y AÑO DE REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES ACREDITADAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DESDE EL AÑO 1994 HASTA LA ACTUALIDAD. 4. EL NOMBRE Y FECHA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE Y SI CUENTAN O NO CON REGISTRO VIGENTE. 5. EL TOTAL POR MUNICIPIO Y POR TIPO DE CASILLAS APROBADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES CELEBRADOS EN LA ENTIDAD EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE. 6. LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS ELECTORALES LOCAL Y DISTRITAL CONFORMADOS PARA LAS ELECCIONES CELEBRADAS DEL AÑO 1994 AL AÑO 2016 INCLUSIVE, CON ESPECIFICACION DE LOS DERECHOS CON QUE CONTABAN (VOZ Y VOTO, SOLO VOZ), NUMERO DE INTEGRANTES, CARGO Y/O PARTIDO POLICITO AL QUE PERTENECÍAN. 7. EL NUMERO DE REPRESENTANTES POR CASILLA Y REPRESENTANTES DE PARTIDO QUE PODIAN SER REGISTRADOS POR PARTIDO, ALIANZA O COALICION Y EL NUMERO DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO POR MUNICIPIO Y PARTIDO POLITICO, ALIANZA O COALICION QUE FUERON REGISRADOS ANTE EL IEEBC EN LOS PROCESOS ELECTORALES CELEBRADOS DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE. 8. EL NUMERO DE VOTOS Y CASILLAS ANULADOS POR MUNICIPIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CELEBRADOS DEL AÑO 1994 AL 2016 INCLUSIVE. SE SOLICITA DICHA INFORMACION CON FINES ESTADISTICOS Y DE ESTUDIO”(sic)* a las áreas administrativas que en razón de su competencia tengan o pudieran llegar a tener la información requerida, de tal gestión la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Asesoría Jurídica de este sujeto obligado informaron:

1. De manera coincidente que no poseen la información previa al año 1997 en sus archivos, toda vez que mediante Decreto número 247, publicado el 4 de enero de 1997 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, la LV Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Campeche modificó integralmente el texto del Código Electoral del Estado de Campeche de 1993 y expidió el Código Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se creó el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
2. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no posee registro alguno en sus archivos respecto al número de Representantes de Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Electorales Distritales para los Procesos Electorales Estatales Ordinarios de los años 1997 y 2000 respectivamente, ni de los representantes de casillas y generales de Partidos Políticos acreditados ante el IEEC para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2000.

En razón de lo anteriormente expuesto en los incisos 1) y 2), la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Asesoría Jurídica de este sujeto obligado informaron que ***no poseen información previa al año 1997*** en sus archivos, en atención a que este Instituto Electoral del Estado de Campeche sólo le ha correspondido la organización de las elecciones de 7 procesos electorales que refieren a los años de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2014-2015.

Por lo que el Comité concluyó válidamente que la información solicitada, ***no consta en los archivos públicos que mantiene y guarda*** este sujeto obligado. Así, la información que pudiere servir de respaldo o soporte a la pregunta que motivóla presente resolución, no la posee el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Cierto es, que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, como lo es el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona y que existe un derecho a la información que debe privilegiarse y fomentarse, pero cierto es también que, sin violentarlo se prevé la posibilidad de que los datos requeridos no consten en los registros del Ente Público, conclusión a la que se arriba en esta ocasión, en consideración a que el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue creado a partir del año 1997 y por tanto a partir de esa fecha es que mantiene y guarda la información en sus archivos públicos.

Por lo que ante la imposibilidad jurídica y material de proveer de la información requerida por el usuario del periodo comprendido de 1990 a 1997, resulta entonces, aplicable al caso sub examine el aforismo que dice que *“nadie está obligado a lo imposible”.*

Por lo que si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, resulte ser aplicable la máxima: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Lo anterior se justifica por cuatro razones:

**1)** Que las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer —en el primer caso— o de no hacer —en el segundo—. Ese es el razonamiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; **2)** que toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo; **3)** que el fin de toda obligación es construir o conservar —según el caso— el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural, y **4)** que toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.

También sirve de fundamento y motivación al Comité de Transparencia para declarar que no posee en sus archivos con la información solicitada previa al año de 1997, el contenido del artículo 3, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche que se cita a continuación: *“Para los efectos de la presente Ley se entenderá por…* ***X. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.*

En consecuencia, este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene presente que todo acto, supone una conducta activa o pasiva, es decir, actos positivos o negativos, siempre que se refleje en un hacer, o bien la omisión o abstención de obrar. Actos que se distinguen por los efectos que producen, dicho de otra forma, las consecuencias jurídicas de circunstancias concretas, derivan del resultado de movimientos positivos u activos, o en su defecto, por pasividad u omisión, lo que implica la ausencia de actos.

Sirve también de apoyo el Criterio 1/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y contenido a la letra dicen:

**Criterio 1/2010**

*“****SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.*** *El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Clasificación de Información 69/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Carlos Avilés.- 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.”*

Así, la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° Constitucional y 1o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se encuentre en posesión de este Instituto Electoral; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso, situaciones estas que no se actualizan en el particular, ya que este sujeto obligado se creó en el año de 1997 y le ha correspondido la organización de las elecciones de 7 procesos electorales de los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2014-2015, no así la información de las elecciones de procesos electorales anteriores a 1997.

En ese sentido, el Comité de Transparencia confirmó que el Instituto Electoral del Estado de Campeche ***no posee*** la información solicitada de los datos comprendidos en el período 1990 al 3 de enero de 1997, con los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, fue motivada y precisa en las razones por las que se buscó la información y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En virtud de que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral donde comunicó que en los archivos que guarda y custodia la Unidad Administrativa que representa no existe registro alguno respecto: 1) al número de representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Electorales Distritales de los Procesos Electorales 1997 y 2000 y 2) los representantes de casillas y representantes generales por Partido político, el Comité de Transparencia acordó lo siguiente:

*“****PRIMERO.-*** *Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que otorgue las facilidades de acceso y consulta en los archivos que guarda y custodia como responsable del Archivo del Consejo General conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 282 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

***SEGUNDO.-*** *Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante en específico la conformación de los Consejos Electorales Distritales de los Procesos Electorales 1997 y 2000.*

***TERCERO.-*** *Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante en específico, los representantes de casillas y representantes generales por Partido Político del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2000”.*

Derivado de las labores de búsqueda exhaustiva que el Comité de Transparencia instruyera a realizar y en virtud de los documentos encontrados, se confirma la existencia de la información solicitada en los Archivos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ***se otorga a la solicitante el acceso a la información en la modalidad de consulta directa*** en lo que se refiere a: 1) las actas de Cómputo Distrital que contienen los nombres de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Electorales que participaron en las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Estatal Ordinario de 1997 y 2) las actas de las casillas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2000; las cuales contienen los nombres de los representantes de los partidos políticos que firmaron dichas actas, en virtud de que por su valor documental, no es posible procesar la información. Para lo cual se informa a la solicitante que los documentos descritos quedan a su disposición en la modalidad de entrega de consulta directa; en consecuencia, se significa que podrá llevar a cabo la consulta directa de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en San Francisco de Campeche, Campeche, donde se le otorgarán a la solicitante las facilidades técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para el ejercicio de dicho derecho de acceso a la información y que garanticen la integridad de la información a consultar. Se hace del conocimiento de la solicitante también que una vez realizada la consulta deberá devolver la documentación en las mismas condiciones en que le fue entregada, así como que la información se encontrará a su entera disposición durante un plazo de 60 días; transcurrido dicho plazo, se dará por concluida la parte conducente de esta solicitud. Lo anterior, con fundamento en la parte conducente del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“De manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. …”.*

En lo referente a la lista de representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Distritales que participaron durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2000, resulta procedente proporcionar la información a la solicitante en 1 archivo electrónico de formato word denominado *“Representantes ante Consejo 2000”*. De esta manera se concede el acceso a la solicitante a la información requerida, en la forma y como se mantiene en los archivos públicos de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 133 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

De conformidad con los argumentos expuestos, este Comité de Transparencia:

**R    E    S    U    E    L    V    E:**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información relativo al folio 0100427916, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, conforme a sus atribuciones y dentro del correspondiente plazo legal.

**SEGUNDO**: Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche resolvió que este Instituto Electoral del Estado de Campeche no posee la información comprendida en el período 1990 a 1997 con los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, fue motivada y precisa en las razones por las que se buscó la información y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**TERCERO**: Se hace del conocimiento de la solicitante que en los archivos de este sujeto obligado, no se cuenta con la información solicitada entre 1990 y 1997 en el Antecedente Primero de esta respuesta, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue creado con fecha 3 de enero de 1997, tal y como lo establece el Decreto Número 247 de la LV Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche de fecha 4 de enero del mismo año; confirmada por este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO:** Se permite a la solicitante el acceso a la información en la modalidad de consulta directa a: 1) las actas de Cómputo Distrital que contienen los nombres de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Electorales que participaron en las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Estatal Ordinario de 1997 y 2) a las actas de las casillas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2000, las cuales contienen los nombres de los representantes de los partidos políticos que firmaron dichas actas, en virtud de que por su valor documental, no es posible procesar la información. Para esta consulta, se hace del conocimiento de la interesada que dicha documentación se encontrará bajo custodia y resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ***por un plazo de 60 días hábiles***, ubicada en las instalaciones de este Instituto Electoral del Estado de Campeche con dirección en: Avenida Fundadores No. 18 Área Ah-Kim-Pech, CP. 24014 en San Francisco de Campeche, Campeche, con horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**Eliminado**. Dato personal. Fundamento legal: artículos 118, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 3° fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral XIV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales.

**QUINTO:** En lo referente a la lista de representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Distritales que participaron durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2000, se hace del conocimiento de la solicitante que la información hallada en la búsqueda exhaustiva realizada en el Archivo del Consejo General se le proporciona en 1 archivo electrónico en formato Word denominado “Representantes ante Consejo 2000” anexo a la presente respuesta. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente respuesta a la solicitante. Para estos efectos se deberá remitir la versión electrónica de la presente, al siguiente correo electrónico: **Eliminado**, que señaló en su solicitud como el indicado para oír y recibir toda clase de notificaciones. El original de esta respuesta deberá integrarse al expediente formado con motivo de la solicitud de cuenta.

Asimismo, se le informa a la solicitante que si se siente afectada por esta respuesta, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se haga la notificación de la respuesta que se recurre conforme a lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

También puede solicitar asesoría a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) desde su portal de internet ubicado en: [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx),   y/o a través del correo electrónico siguiente [cotaipec@cotaipec.org.mx](mailto:cotaipec@cotaipec.org.mx), y/o información vía telefónica al número 01 (800) 122 23 72,  y/o en las oficinas de dicho organismo que se encuentran ubicadas en calle Francisco Field Jurado, manzana 1, lote 6, planta alta, local 2, área Ah-Kim-Pech, sector Fundadores, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, Lic. Madén Nefertiti Pérez Juárez y la C.P. Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente de este Comité el primero de los nombrados, lo anteriormente mencionado en el artículo 49 fracción II de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche